

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 429-90 que integra la Comisión creada mediante Decreto No. 52-90 del 31 de enero de 1990, sobre la renegociación del Convenio entre el Estado Dominicano y la Shell International Petroleum Co. Ltd.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 429-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Comisión creada mediante el Decreto No. 52-90, del 31 de enero de 1990, que tiene a su cargo la representación del Gobierno Nacional en todas las diligencias que fueren necesarias para la revisión y renegociación del Convenio suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell International Petroleum Co., Ltd., queda modificada de la siguiente manera: el Secretario Técnico de la Presidencia, quién la presidirá; Secretario de Estado de Finanzas, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Secretario de Estado de Trabajo, Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., Miembros y Subsecretario Técnico de la Presidencia, quien fungirá como Secretario de la Comisión.

Artículo 2.- El presente Decreto modifica en cuanto fuere necesario el Decreto No. 52-90, del 31 de enero de 1990.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 430-90 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 430-90

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Asociación Agrícola Pro-Desarrollo Bella India, que tiene su domicilio en la Sección La Montería, Paraje Caoba, del Municipio de Bani, Provincia Peravia y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de abril de 1990.

2.- Asociación de Fruteros Principales de San Cristóbal, que tiene su domicilio en San Cristóbal, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de mayo de 1990.

3.- Iglesia Cristiana Manantial de Vida, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de julio de 1990.

4.- Junta de Vecinos de Bayardo, que tiene su domicilio en Puerto Plata, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de abril de 1990.

5.- Asociación Dominicana de Skateboards, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de agosto de 1989.

6.- Grupo Médico Hipocrático (GMH), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de mayo de 1988.

7.- Frente Progresista Caletero, (FRENPROCA), que tiene su domicilio en la

Caleta, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de junio de 1989.

8.- Ente Dominicano Argentino de Comercio y Cooperación Internacional (EDA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de julio de 1990.

9.- Asociación de Porcicultores, Ganaderos y Agricultores de Mata de Palma, que tiene su domicilio en la Sección de Mata de Palma, Provincia del Seybo y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de diciembre de 1988.

10.- Fundación Institucionalidad y Justicia, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de julio de 1990.

11.- Fundación para la Protección del Medio Ambiente Vegano, que tiene su domicilio en la ciudad de La Vega, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de julio de 1990.

12.- Fundación Font Gamundi, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de mayo de 1989.

13.- Instituto de Ciencias Computacionales, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de julio de 1990.

14.- Fundación Barceló Pro-Deportes, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de octubre de 1989.

15.- Asociación de Comerciantes Mayoristas de Cabral, que tiene su domicilio en Cabral, Provincia de Barahona y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de septiembre de 1974.

16.- Iglesia Adventista Mi Buen Hermano, que tiene su domicilio en Baní, Provincia Peravia y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de febrero de 1990.

17.- Círculo de Reporteros Gráficos de Televisión, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de agosto de 1990.

18.- Fundación Cultural de Cine y Televisión Educativos (FUNCITEVE), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos

fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de julio de 1990.

19.- Iglesia de Dios Maranatha, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de agosto de 1990.

20.- Instituto Gnostico Antropológico (IGA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de julio de 1990.

21.- Fundación Cultural y Educativa para la Salud (FUCES), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1ro. de junio de 1990.

22.- Iglesia de los Hermanos en la República Dominicana, que tiene su domicilio en la Sección Los Toros, Municipio de Azua y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de abril de 1990.

23.- Fundación para la Promoción y Desarrollo del Ciudadano, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de julio de 1990.

24.- Misión Posible Dominicana, que tiene su domicilio en el Batey Central, Municipio y Provincia de Barahona y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de mayo de 1990.

25.- Asociación Pro-Educación Especial, que tiene su domicilio en el Municipio de San José de Ocoa, Provincia Peravia y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de julio de 1990.

26.- Club Gallístico de Abreu, que tiene su domicilio en la Sección de Abreu, Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de enero de 1990.

27.- Asociación de Propietarios de Villas Alpes Dominicanos (APROVADO), que tiene su domicilio en Jarabacoa, Municipio de La Vega, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de febrero de 1990.

28.- Ministerio Evangelístico Jehová Jireh (MEJJ), que tiene su domicilio en San Cristóbal, Municipio y Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de julio de 1990.

29.- Fundación Castillo, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3

de junio de 1990.

30.- Club de Kartismo Juan Dolio, que tiene su domicilio en Juan Dolio, Municipio de San José de los Llanos, Provincia de San Pedro de Macorís y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de abril de 1990.

31.- Instituto Dominicano de Enfermedades Respiratorias (IDER), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de agosto de 1990.

32.- Fundación Federalista, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de julio de 1990.

33.- Club Recreativo y Cultural "Los Internacionales", que tiene su domicilio en Santiago, Municipio y Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de octubre de 1987.

34.- Ministerio Evangelístico Unidad y Oración, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de marzo de 1990.

35.- Asociación de Porcicultores de los Conucos, que tiene su domicilio en el Paraje de Los Conucos, Sección Cabral, del Municipio de Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de noviembre de 1989.

36.- Fundación Ambiente, Educación y Derecho (FAED), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de julio de 1990.

37.- Fundación de Desarrollo de la Línea Noroeste (FUNDENOR), que tiene su domicilio en Villa Vásquez, Municipio y Provincia de Montecristi y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de julio de 1990.

Artículo 2.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos de las siguientes asociaciones:

a) Plan Apec de Retiros, Pensiones y otras Prestaciones, Inc., (PLANAPEC), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de octubre de 1989.

b) Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana, Inc., que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de junio de 1990.

Artículo 3.- Dichas incorporaciones y modificaciones de estatutos serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 431-90 que designa al Sr. Gustavo Salvador Concha Abreu, Ministro Consejero, Encargado de los Asuntos Consulares de la Embajada de la República en el Perú (honorífico).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 431-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Gustavo Salvador Concha Abreu, queda designado Ministro Consejero, Encargado de los Asuntos Consulares de la Embajada de la República en el Perú, (honorífico).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 432-90 que modifica el artículo 2 del Decreto No. 2448 del 27 de octubre de 1976, en cuanto al precio de exportación del café.